**DECRETO N° XX**

**( XXXXX de 2013)**

**“POR EL CUAL SE REESTRUCTURA EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE… DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN NORMAS PARA SU FUNCIONAMIENTO” .**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE CACERES”DE LA MANO CON EL PUEBLO” , ANTIOQUIA,** en uso de la facultades señaladas en la Constitución Política, y lo dispuesto en la Ley 152 de 1994 y,

**CONSIDERANDO**:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49, numerales 3 y 4, de la Ley 152 de 1994, orgánica del Plan de Desarrollo, los municipios con menos de 100.000 habitantes, a través de sus organismos de planeación, deben organizar y poner en funcionamiento Bancos de programas y proyectos para la planeación, en un término de tres años, contado a partir de la vigencia de dicha ley.

Que el Banco de programas y proyectos constituye un instrumento para el desarrollo del proceso de planeación municipal, en la medida en que permite orientar dicho proceso de acuerdo con los principios generales definidos por la Ley 152 de 1994.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º, literal n, de la Ley 152 de 1994, para efectos de la elaboración de los planes de inversión y con el propósito de garantizar coherencia y complementariedad en su elaboración, la Nación y las entidades territoriales deberán mantener actualizados Bancos de programas y proyectos.

Que de conformidad con el principio de viabilidad que debe regir la actuación de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación, según el artículo 3º, literal l) de la Ley 152 de 1994, las estrategias, programas y proyectos del Plan de Desarrollo deben ser factibles de realizar, de acuerdo con las metas propuestas y el tiempo disponible para alcanzarlas, teniendo en cuenta la capacidad de administración, ejecución y los recursos financieros a los que es posible acceder.

Que de acuerdo con el artículo 344 de la Constitución Política, los organismos departamentales de planeación deben hacer la evaluación de gestión y resultados sobre los planes y programas de desarrollo e inversión de los municipios.

Que es necesario establecer los conceptos y criterios básicos para asegurar el funcionamiento del Banco de Programas y Proyectos Municipal, de acuerdo con los principios generales contenidos en la Ley 152 de 1994 y demás normas de planeación.

Por lo anteriormente expuesto.

Que el acuerdo …..(citar acuerdo de creación del banco) estableció la creación del banco de programas y proyectos en el Municipio de Cáceres, Antioquia,

Que conforme a la actualización de disposiciones legales por parte del Departamento Nacional de Planeación en cuanto a las metodologías, instrumentos y procedimientos para la puesta en marcha de los bancos de programas y proyectos, tales como el nuevo Sistema General de Regalías y en general la formulación de los proyectos de inversión pública, los bancos de proyectos deben actualizarse y reestructurarse para cumplir la normatividad vigente, ser operativos y proactivos en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO**: Reestructurar el Banco de programas y proyectos de inversión pública del Municipio de Cáceres del Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: El Banco de programas y proyectos de inversión pública del Municipio se define como un instrumento para la planeación, que registra los proyectos viables técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de ser financiados con recursos de inversión pública en el territorio del municipio.

El Banco de programas y proyectos de inversión pública del Municipio es una herramienta que permite organizar información valiosa para concretar y darle coherencia a los programas de gobierno, planes de desarrollo y presupuestos, así como para realizar las labores de análisis, seguimiento y evaluación de los resultados.

**ARTÍCULO TERCERO**: el Banco de Proyectos de Inversión Municipal, como herramienta útil para la planeación y la gestión de la inversión, debe:

 Permitir adoptar decisiones de inversión racionales, en la medida en que el Banco registre todos los proyectos de inversión pública que sean viables, es decir que demuestren su capacidad para solucionar los problemas al menor costo en tiempo y recursos.

 Permitir orientar la búsqueda y gestión de los recursos complementarios, necesarios para cumplir con las metas propuestas.

 Asegurar la transparencia y coherencia en los procesos de planeación y asignación presupuestal.

 Registrar la información de los proyectos a lo largo de su ciclo de vida.

 Permitir hacer seguimiento a la ejecución de las inversiones que materializan los objetivos del Plan de Desarrollo.

 Generar estadísticas e indicadores y en general, información de gran interés para la realización de análisis, diagnóstico y para enriquecer y apoyar la toma de decisiones a diferentes niveles.

 Priorizar los proyectos viables que sean más importantes y que mejor permitan el cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo, de acuerdo con la disponibilidad real de recursos para la vigencia fiscal.

**ARTÍCULO CUARTO**: Existirá un Banco único de programas y proyectos de inversión pública del municipio.

**ARTÍCULO QUINTO**: Se entiende por programa la estrategia de acción cuyas directrices determinan los medios que articulados gerencialmente apoyan el logro de un objetivo sectorial. Esta definición deberá complementarse de acuerdo con los criterios que desarrollen las normas nacionales de planeación con posterioridad a la expedición de la presente ordenanza. Igualmente, el seguimiento de los programas por medio del Banco de programas y proyectos se reglamentará con fundamento en tales criterios.

**ARTÍCULO SEXTO**: Se entiende por proyecto de inversión la unidad operacional de la planeación del desarrollo que vincula recursos para resolver problemas o necesidades sentidas de la comunidad. El proyecto constituye un instrumento fundamental para articular el proceso de planeación con la formulación del presupuesto, y para racionalizar la utilización de los recursos públicos, en la medida en que permite seleccionar entre distintas opciones, aquellas que generan un mayor beneficio para la sociedad, ofreciendo soluciones óptimas a los problemas identificados, facilitando la coordinación sectorial e institucional y el logro de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo municipal.

**ARTÍCULO SEPTIMO**: El Banco de programas y proyectos de inversión pública del Municipio será administrado por la Secretaría de Planeación Municipal, sin embargo, el suministro de la información necesaria para su funcionamiento será responsabilidad de toda la administración pública municipal, incluidas las secretarías sectoriales, la Secretaría de Hacienda y las entidades y organismos descentralizados del orden municipal.

Para efectos de la administración del Banco de programas y proyectos, se asignan a la Secretaría de Planeación Municipal las siguientes funciones:

a. Administrar el sistema de información sobre los proyectos de inversión pública que busquen ser financiados o que se ejecuten con recursos de inversión pública en el municipio, para lo cual registrará todos los proyectos que hayan sido calificados como viables y mantendrá actualizada la información que sirva como base para los procesos de formulación de programas de gobierno, planes de desarrollo, planes de acción, preparación de los presupuestos de inversión, y para el seguimiento y la evaluación de planes y presupuestos.

b. Suministrar a quien lo solicite, en ejercicio del derecho de petición, la información relacionada con los proyectos registrados.

c. Participar en el proceso de definición de los procedimientos que garanticen la utilización del Banco de programas y proyectos como herramienta de apoyo a los procesos de planeación, programación de las inversiones y evaluación de la gestión de gobierno.

d. Difundir oportunamente en el territorio del municipio información sobre las metodologías para formular proyectos y sobre los procedimientos relacionados con el funcionamiento del Banco.

e. Velar porque los funcionarios de la administración municipal encargados de realizar labores relacionadas con la formulación, evaluación, calificación de viabilidad y seguimiento de los proyectos de inversión, así como aquellos encargados de administrar el Banco de programas y proyectos, se encuentren capacitados para desarrollar debidamente sus funciones.

f. Trabajar en coordinación con las demás instancias y dependencias de la administración municipal, especialmente con la Secretaría de Hacienda y las secretarías sectoriales.

**ARTÍCULO OCTAVO**: La Secretaría de Planeación Municipal es el organismo encargado de coordinar las acciones necesarias para el funcionamiento del Banco de programas y proyectos de inversión pública, al interior del municipio y en articulación con los niveles departamental y nacional.

De acuerdo con lo anterior, la secretaría de planeación realizará las acciones necesarias para facilitar la participación del municipio en una red departamental y en la red nacional de Bancos de programas y proyectos.

Para este efecto, la Secretaría de Planeación Municipal se encargará de utilizar en el montaje del Banco de programas y proyectos de inversión pública, sistemas de información, metodologías de evaluación y seguimiento, y procedimientos compatibles con los del Banco Nacional de Programas y Proyectos, los cuales deberán diseñarse o adaptarse de acuerdo con criterios de agilidad y sencillez, con el fin de asegurar la eficiencia de la gestión pública, para lo cual se apoyará en los mecanismos de contratación para asegurar el apoyo a la gestión y el fortalecimiento del Banco de Proyectos.

**ARTÍCULO NOVENO**: Los proyectos de inversión pública del municipio podrán tener origen en el despacho del alcalde, las secretarías, las entidades adscritas o vinculadas a alguna de estas dependencias, las entidades descentralizadas, miembros de corporaciones públicas de elección popular, organizaciones no gubernamentales, organizaciones comunitarias y organizaciones gremiales de la producción y el trabajo.

Estos proyectos deberán ser formulados y evaluados de conformidad con las metodologías adoptadas por el municipio y se registrarán en el Banco de programas y proyectos una vez sean calificados como viables por las instancias competentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO**: Los proyectos municipales que busquen ser financiados o cofinanciados con recursos del departamento o del Presupuesto General de la Nación deberán registrarse en el Banco municipal y en el Banco departamental.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO**: La información del Banco de Programas y Proyectos es pública y cualquier persona podrá tener acceso a ella, en ejercicio del derecho de petición, para el solo efecto de consultarla.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO**: El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional contará con un manual de procedimientos en el cual se relacionan las normas y pasos para la radicación, calificación de viabilidad, registro, establecimiento de criterios de priorización de los proyectos, la programación de inversiones y todos aquellos procesos necesarios para asegurar el funcionamiento del Banco y con metodologías para la identificación, preparación y evaluación de proyectos, para el seguimiento a las inversiones y la evaluación de resultados.

INCLUIR UN ARTICULO QUE DENOTE: El Banco de Programas y Proyectos adoptara y actualizara sus procedimientos de registro y formulación conforme lo determina el DNP, en cuanto a la implementación del Sistema de Seguimiento y Evaluación a Proyectos de Inversión SSEPI y Metodología General Ajustada MGA.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal a los veinte y nueve (29) días de Octubre de 2013.

…..

Alcalde Municipal